



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0178-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Casimiro Zamora Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Ampliar las competencias del Consejo de Salubridad General, para aprobar declaraciones de emergencias sanitarias y disposiciones generales de observancia obligatoria, en materia de salubridad general; realizar el análisis, evaluación y seguimiento de enfermedades raras; elaborar, actualizar y difundir el Libro de Salud Pública, el Cuadro Básico de Insumos, el Catálogo de Insumos y el Catálogo de medicamentos Genéricos; y operar la información sobre precursores químicos y productos químicos esenciales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General de Salud</p> <p>Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 17. Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. Aprobar los acuerdos necesarios, las declaraciones de emergencias sanitarias y demás disposiciones generales de observancia obligatoria en el país, en materia de salubridad general, dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>II. Aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria en los casos de enfermedades graves o endémicas, y las generadas por epidemias o pandemias que sean causa de emergencia sanitaria o atenten contra la seguridad nacional; por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas en la enfermedad, que sean acreditadas por el Consejo, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria.</p> <p>Asimismo, en estos casos podrá promover la instrumentación, entre otras, de las siguientes acciones:</p>

No tiene correlativo

a) Sancionar, de manera ágil y oportuna, las adquisiciones que realice la Secretaría de Salud, por causas de fuerza mayor, a nivel nacional y las importaciones de: equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías, objetos, bienes y servicios que resulten necesarios para hacer frente a las emergencias sanitarias generadas por las enfermedades graves, epidemias o pandemias, con base en las excepciones de la licitación pública, establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;

b) Acordar el establecimiento de filtros sanitarios en: los puertos, aeropuertos, aduanas fronterizas terrestres y terminales de autobuses de pasajeros; para la inspección e identificación de personas que puedan ser portadores de virus u otros microorganismos patógenos, así como de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos;

c) Acordar la instalación de módulos permanentes de inspección médica en: reclusorios, instalaciones de prevención y tratamiento de menores infractores, asilos, estaciones migratorias y centros de refugio para migrantes; mientras dure la emergencia sanitaria, para la identificación de personas que puedan ser portadores de virus u otros microorganismos patógenos, con el fin de proporcionales los servicios médicos necesarios;

No tiene correlativo

I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

II. Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;

d) Aprobar, como elementos auxiliares, la utilización de todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en los municipios y en las entidades federativas afectadas;

e) Establecer medidas para regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo; y de ser necesario, disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del Estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos estos últimos;

f) Acordar, con el apoyo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la utilización libre y prioritaria de los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, estableciendo las directrices informativas necesarias a fin de transmitir clara y oportunamente las medidas que se adopten para afrontar la contingencia;

III. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

IV. Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;

<p>No tiene correlativo</p>	<p>V. Definir aquellos tratamientos y medicamentos asociados a gastos catastróficos, conforme lo establece el Artículo 77 Bis 29 de esta misma Ley;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>VI. Proponer políticas y estrategias y definir acciones para la integración de un modelo articulado que permita el cumplimiento del programa sectorial de salud, especialmente por lo que hace a los destinados a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios, brindar protección financiera en salud a toda la población e incrementar la cobertura de los servicios;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>VII. Determinar las acciones, lineamientos y demás instrumentos que sean necesarios para verificar las competencias tecnológicas y científicas, en los procesos de evaluación y de certificación, de la calidad de los establecimientos de atención médica.</p>
	<p><u>VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;</u></p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>IX. Realizar el análisis, la evaluación y el seguimiento de las enfermedades raras detectadas en nuestro país, con el objeto de emitir lineamientos generales y específicos al respecto; y establecer, operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Enfermedades Raras .</p>

III. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;

IV. Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud;

V. Elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

No tiene correlativo

X. Emitir opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud; **asimismo, emitirá las disposiciones complementarias que considere necesarias para las diferentes áreas de investigación, así como en relación a las técnicas o modalidades de investigación que se utilicen en esas áreas.**

XI. Emitir opinión sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud;

XII. Elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el **Libro de Salud Pública** ; y **elaborar conjuntamente con la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el presidente de la República, el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica, el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer niveles; actualizarlos periódicamente y difundirlos para su conocimiento y observancia ;**

XIII. Elaborar, publicar, mantener actualizado y difundir el Catálogo de medicamentos Genéricos;

VII. *Rendir* opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud.

No tiene correlativo

VII bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distinguen por sus méritos a favor de la salud, y

VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y

IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

XIV. **Concentrar y analizar las diferentes evaluaciones que se realicen al sector salud, y con base en ello, emitir** opiniones para ese sector, y formular sugerencias al Ejecutivo federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud;

XV. **Operar y resguardar la base de datos relativa a la información sobre precursores químicos y productos químicos esenciales; e impulsar políticas públicas para la protección de la salud humana de los posibles efectos contaminantes de estos productos; y emitir normas y lineamientos para el manejo de los mismos, en los procesos productivos, para proteger la salud de los trabajadores, y para regular la inocuidad de los productos industrializados destinados al consumo o uso humano, que utilicen estas sustancias químicas.**

XVI. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distinguen por sus méritos a favor de la salud;

XVII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y

XVIII. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **a esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo de Salubridad General deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a su Reglamento Interior dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

BN